

CONSTANCIA SECRETARIAL.

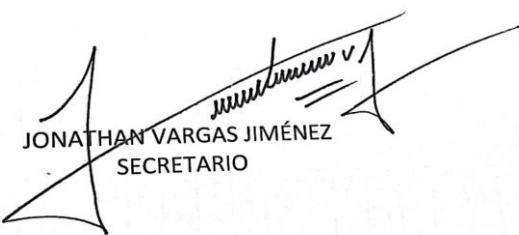
A despacho con el informe que la endosataria al cobro judicial, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de enero de 2024 (pdf. 017)

Como medida cautelar se decretó el embargo y secuestro del inmueble dado en hipoteca distinguido con el F.M.I No 106-1314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada (pdf. 10), el cual se encuentra embargado (pdf. 13), y se libró el despacho comisorio No 004 del 14 de febrero de 2024, dirigido al Alcalde Municipal de La Dorada, a efectos de realizar el secuestro (pdf. 15)

Sin embargo, de Remanentes

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 08 de marzo de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO	INTERLOCUTORIO	0335
CIVIL No		
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real	
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A	
DEMANDADO	ALEXIS FERNANDO OSMAN URREGO MARÍA NILSA QUINTERO RONDÓN	
RADICACIÓN	173804089-003-2023-00541-00	

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, de cara a la constancia secretarial que antecede y a la petición elevada por la endosataria al cobro judicial, la cual tiene facultades para recibir, se dispone, DECRETAR, la terminación del proceso en mención por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

Como consecuencia de lo anterior, se decretará el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente.

Se solicitará la Devolución del Despacho Comisorio No 004 del 14 de febrero de 2024, al Alcalde Municipal de La Dorada, en el estado en que se encuentre

Se ordenará el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema siglo XXI.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

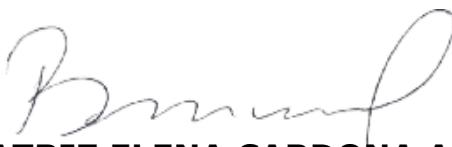
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLF, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de los señores **ALEXIS FERNANDO OSMAN URREGO y MARÍA NILSA QUINTERO RONDÓN**, por pago total de las cuotas en mora hasta el mes de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble dado en hipoteca distinguido con el F.M.I No 106-1314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, denunciado como propiedad de los demandados **ALEXIS FERNANDO OSMAN URREGO y MARÍA NILSA QUINTERO RONDÓN**. Líbrese el correspondiente oficio por secretaría y envíese a la entidad respectiva.

TERCERO: SOLICITAR la Devolución del Despacho Comisorio No 004 del 14 de febrero de 2024, al Alcalde Municipal de La Dorada, en el estado en que se encuentre

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previa anotación en Sistema de Siglo XXI que se lleva en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.041 del 11 de MARZO de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario